

## Betty Soledad Ponce Cares

---

**De:** Carlos Patricio Padilla Tolosa  
**Enviado el:** lunes, 07 de noviembre de 2016 14:36  
**Para:** [REDACTED]  
**CC:** Maria Veronica Eckholt Williamson; Betty Soledad Ponce Cares; Paola Andrea Jabre Ponce; Gladys Vasquez Bernal; Marisa Del Carmen Figueroa Lagos; Sonia Del Carmen Avila Sepulveda  
**Asunto:** Respuesta a su Solicitud de Acceso a Información Pública.  
**Datos adjuntos:** ORD. N°45936-4299-2016 DIVISION JURIDICA.pdf; GUIA ASISTENCIA ACCESO INFORMACION DOTACION PERSONAL HONORARIO IPS.pdf

REF.: Solicitud de Acceso a Información Pública Ley N° 20.285, Folio AL005T-0002125 de 05.10.2016, ingresada vía electrónica en el Instituto de Previsión Social.

**SEÑORITA  
KATHERINE ALMUNA  
PRESENTE**

De mi consideración:

Me refiero a su solicitud indicada en la Referencia, presentada en virtud de la Ley N° 20.285, en la cual requiere: *"Saber la cantidad de empleados a honorarios en el servicio, institución/región, nombre, nivel académico, fecha de ingreso al servicio, validez del contrato, jornada laboral pactada, correo institucional y/o teléfono institucional"*.

Sobre el particular remito a usted oficio Ord. N° 45936/4299/2016, de 04.11.2016, de la Jefa de la División Jurídica, de este Instituto, mediante el cual emite pronunciamiento legal respecto de la información requerida, en el que señala que procede la entrega de la información consistente en la dotación de funcionarios a honorarios, en la forma señalada en dicho pronunciamiento, correspondiendo la denegación respecto del número de teléfono y dirección de correo electrónico, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

No obstante lo anterior, le comunico que el artículo 7° letra d) de la Ley N° 20.285 dispone que los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes, de la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones. En este mismo orden de ideas le señalo que esta información se encuentra sujeta a las normas de Transparencia Activa lo que está publicado en el portal respectivo de nuestro Servicio (link [Dotación a honorarios](#) del recuadro Dotación de Personal), que se encuentra en el Banner Gobierno Transparente de nuestra página web, y en conformidad al artículo 15° de la Ley N°20.285 le comunicamos la fuente, el lugar y la forma de acceder a dicha información, acompañando para ello una Guía de Asistencia, en la cual se indica en forma detallada la manera de obtener la nómina de la dotación que tiene la calidad de Honorarios, lo que está disponible en forma permanente en el link indicado de nuestro sitio Web.

Finalmente, luego de dar respuesta a su solicitud, es menester hacer presente a usted, en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N°3, del Título II de la Instrucción General 10 del Consejo para la Transparencia, que puede interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días contado desde la notificación del presente correo electrónico e informe legal que se adjunta.

Por Orden de la Jefa del Departamento de Transparencia y Documentación del IPS (Res. Int. N°01/2015).

Agradeceré remitir acuse de recibo de este correo electrónico.

Saluda atentamente a usted,

**Carlos Padilla Tolosa**  
Jefe Subdepartamento Gestión de Transparencia  
Departamento Transparencia y Documentación  
Instituto de Previsión Social



**Instituto de  
Previsión Social**  
Cuatro años premiado  
por su labor de excelencia  
2011 - 2014 - 2015 - 2016

Incl.: - Ord. N°45936-4299-2016 División Jurídica, en formato pdf (03 fojas)  
- Guía de Asistencia documento de respaldo, en formato pdf. (03 fojas).

**DISTRIBUCIÓN:**



- Jefe Departamento de Transparencia y Documentación.
- Archivo Departamento de Transparencia y Documentación.

CPT/BPC.  
AL005T-0002125



**ORD. :** 45936/4299/2016

**ANT. :** 1) Correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2016, Subdepartamento Gestión de Transparencia.  
2) Solicitud de acceso a información pública Ley N°20.285, de fecha 05 de octubre de 2016, de la Sra. Katherine Almuna.

**MAT.:** Emite pronunciamiento.

**SANTIAGO,** 03 NOV 2016

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**

**A : JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y DOCUMENTACIÓN.**

1.-Se ha recibido en esta División Jurídica correo electrónico de Ant. 1), por el cual se solicita emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de la Sra. Katherine Almuna, de Ant. 2), quien solicita "la cantidad de empleados a honorarios en el servicio, institución/región, nombre, nivel académico, fecha de ingreso al servicio, validez del contrato, jornada laboral pactada, correo institucional y/o teléfono institucional".

2.-Sobre el particular, es del caso señalar que de conformidad a lo establecido en el artículo 7 letra d) de la Ley N°20.285 y el artículo 51 letra d) de su Reglamento –el cual, se encuentra contenido en el Decreto Supremo N°13, de 2009, Ministerio Secretaría General de la Presidencia-, nuestro Servicio tiene la obligación de mantener en el sitio web, en el Banner de Transparencia Activa, la planta del personal a contrata y a honorarios del Instituto, con las correspondientes remuneraciones. En dicho apartado, para el caso de los servidores a



honorarios, se encuentra información correspondiente a nombre, descripción de la función, calificación profesional o formación, región de desempeño, honorario total bruto, fecha de inicio y término del contrato, etc.

Por lo anterior, y dada la naturaleza ya señalada de la información requerida, esto es, que se encuentra sujeta a las normas de Transparencia Activa, debe, en ese caso, comunicarse al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a tales listados de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N°20.285, teniéndose presente que -y como lo ha expresado el Consejo para la Transparencia, entre otros en su decisión de amparo Rol C319-10- para cumplir con dicho propósito no basta el simple señalamiento de que la información se encuentra disponible, sino que resulta indispensable indicar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al solicitante acceder con facilidad al lugar específico en que ésta se encuentra.

3.-No obstante ello, y sobre el número de teléfono y casilla de email de los servidores, esta asesoría jurídica estima que correspondería rechazar su entrega amparada en la causal del artículo 21 N°1, de la Ley N°20.285, tal y como fuera señalado por nuestra División con anterioridad, entre otros, en nuestro Ordinario N°44702/1415/2016, de 31 de marzo de 2016,

En este contexto, es preciso tener presente el criterio adoptado por el Consejo para la Transparencia, de forma reiterada, a partir de las decisiones de amparo Roles C611-10, C988-12, C136-13, entre otras, relativa a números telefónicos (anexos) proveídos a los funcionarios para el desempeño de sus labores y sus correos electrónicos institucionales, en que concluyó que "la decisión de un órgano de la Administración de informar a través de su sitio electrónico determinados números telefónicos, obviando otros, tiene por objeto canalizar el flujo de comunicaciones recibidas por el organismo, permitiéndole sistematizar el ingreso de llamadas conforme a los criterios de prevalencia que éste haya determinado... y actuar en relación con dichos criterios".

Así, el divulgar aquellos números telefónicos -lo que, como se indicó, es equiparable igualmente al caso de casillas de correo electrónico- respecto de los cuales el órgano no cuenta con el mecanismo de canalización de



comunicaciones o aquellos que permiten el acceso directo a autoridades o funcionarios respecto de los cuales, precisamente, se ha elaborado dicho mecanismo "permitiría a las personas sortear el sistema de acceso telefónico a las autoridades o funcionarios públicos dispuesto por el órgano, impidiendo a los funcionarios que ejecutan dicha labor cumplir regularmente con los fines por los cuales han sido contratados. Ello obligaría a las autoridades o funcionarios cuya función regular no es la atención de comunicaciones telefónicas o de público en general, a atender éstos, distrayéndolos de sus labores habituales".

A mayor abundamiento, el conocimiento de las direcciones de correo electrónicas institucionales, podría permitir el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de sus funcionarios.

4.- Por lo anterior, y en virtud del principio de máxima divulgación, procede la entrega de la información consistente en la dotación de funcionarios a honorarios, en la forma precedentemente señalada, correspondiendo la denegación respecto del número de teléfono y dirección de correo electrónico de aquellos, amparado en la causal de reserva o secreto del artículo 21 N°1 de la Ley 20.285, toda vez que su publicidad, comunicación o conocimiento afectaría el debido cumplimiento de las funciones del Servicio.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria Soledad Ramírez Herrera*  
**MARÍA SOLEDAD RAMÍREZ HERRERA**  
**FISCAL**

*CCO/ECC*

cc.- Abogado ECC; Carpeta Jurídica 45936; Oficina Control de Correspondencia Fiscalía.